

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado:

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: <u>consulta.audiencias@ift.org.mx</u>, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 megas.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 24 de agosto de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso.
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Assuán Olvera Sandoval, Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT, a través de los siguientes datos: assuan.olvera@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4885.

Nombre, razón social o denominación social: Victor Arturo Magallón Loyola En su caso, nombre del representante legal: Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico). En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.

En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



II. COMENTARIOS Y APORTACIONES ESPECÍFICAS AL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN				
Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario		
Elija un elemento.	Art. 2 fracción V	Se sugiere cambiar la definición de "Audiencias Infantiles", debido a que la redacción actual incluye a los "Adolescentes" y conforme a las definiciones del Consejo Nacional de Población, la población infantil oscila entre 0 y 12 años. En tal virtud, la redacción quedaría como sigue: V. Audiencias Infantiles Audiencias compuestas por personas menores de 12 años.		
Elija un elemento.	Art. 2 fracción XV	Se sugiere adecuar la definición de "Discapacidad" a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, quedando: XV. Discapacidad Se refiere a las personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.		
Elija un elemento.	Art. 2 fracción XXXIV	Se propone delimitar la definición de "Suspensión Precautoria de Transmisiones", de conformidad con la competencia, facultades y atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, pudiendo quedar de la siguiente forma: XXXIV. Suspensión Precautoria de Transmisiones Prohibición temporal para transmitir un cierto contenido programático, previo apercibimiento, ordenado por el Comité a Concesionarios de Radiodifusión, Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos o Programadores por violar las normas aplicables en materia de Derechos de las Audiencias, en términos de los artículos 15, fracciones LIX y LX y 216, fracciones II y III de la Ley.		
Elija un elemento.	Art. 3	Se sugiere acotar la redacción del segundo párrafo de conformidad con la competencia, facultades y atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones; toda vez que la ponderación de		



		los Derechos Fundamentales compete a otras instancias jurisdiccionales.
		El Instituto en la interpretación y ejecución de los Lineamientos analizará y fijará los Derechos de las Audiencias, su afectación, resarcimiento y sanción, en aquellos contenidos que los contravengan, invocando y preservando los principios referidos en el presente artículo, a través de la contextualización de los hechos en que se hayan llevado a cabo los actos u omisiones correspondientes, tomando en cuenta entro otros y según sea el caso, el objeto, finalidad y/o registro histórico del contenido material de análisis
Elija un elemento.	Art. 7 fracción III	Se propone cambiar la redacción para ser congruentes con los derechos de las audiencias y no limitarlos en función de las aportaciones de los programadores de contenidos.
		III. Recibir información sobre la clasificación y horarios en la guía electrónica de programación.
Elija un elemento.	Art. 8 fracción II incisos a, f y g	Se sugieren las siguientes modificaciones de acuerdo a la clasificación generalmente aceptada de los valores humanos:
		a) Difundir información y programas que fortalezcan los valores familiares, personales y socioculturales
		f) Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, el deporte, la integración familiar y la solidaridad humana
		g) Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, tecnológicos, artísticos y sociales
Elija un elemento.	Art. 12	De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se considera que lo concerniente a la clasificación es atribución de la Secretaría de Gobernación.
Elija un elemento.	Art. 36 numeral 7	Se propone eliminarlo debido a que no debe ser un requisito especificar el Derecho de las Audiencias que se considera violado; máxime cuando en el numeral 6 se debe realizar una descripción clara de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones. En todo caso, se debe



		aplicar la suplencia de la deficiencia como garante de los Derechos de las Audiencias.
Elija un elemento.	Art. 37	Se establecen diversos plazos para que los Concesionarios o Programadores emitan respuesta a los requerimientos de los Defensores de las Audiencias; sin embargo, en ningún ordenamiento jurídico se inviste de autoridad a los Defensores de las Audiencias pues no son servidores públicos ni por lo menos se les considera auxiliares de la autoridad. Lo anterior, dificultará el debido proceso y la actuación de los Defensores de las Audiencias.
Elija un elemento.	Capítulo VI	No se favorece en ninguno de sus artículos, el principio de máxima publicidad establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sobre todo para las sesiones del Comité referentes al análisis y discusión de los Derechos de las Audiencias.
Elija un elemento.		
Transitorio	Comentario	
Elija un elemento.		
Anexo	Comentario	
Elija un elemento.		

III. COMENTARIOS Y APORTACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA ABORDADO POR EL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN				
Observaciones generales o aportaciones adicionales				
1	Los comentarios, propuestas y sugerencias se expresan sin menoscabo de manifestar que los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias , por el principio de convencionalidad, deben ser acordes, consistentes y congruentes con la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión , concretamente con lo establecido en los artículos 6, 7 y 13			
2				
3				
4				
5				
Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.				